

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Miércoles 28 de Marzo de 2001

No. 62

SUMARIO

Pág

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación de Pastores e Iglesias Interdenominacional Evangélicas de Ciudad Sandino (APIECS)"	1821
Estatuto "Asociación Iglesia de Restauración Cristiana de Nicaragua"	1824

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 12-2001	1827
---------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	1828
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. 093-2000	1836
Acuerdo Ministerial No. 095-2000	1837
Acuerdo Ministerial No. 096-2000	1838
Acuerdo Ministerial No. 097-2000	1839
Acuerdo Ministerial No. 098-2000	1840

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Resolución No 043-306-INTUR/2000	1841
----------------------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Camoapa (Declaratoria de Utilidad Pública)	1842
Ordenanza Municipio de San Miguelito, Río San Juan	1843

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Notificaciones	1845
----------------	------

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios	1846
Declaratorias de Herederos	1846
Citación de Procesados	1847
Fede Erratas	1848

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE PASTORES E IGLESIAS INTERDENOMINACIONAL EVANGELICAS DE CIUDAD SANDINO (APIECS)"

Reg No. 1768 - M. 332201 - Valor C\$ 615 00

CERTIFICACION .-El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1839) Del folio Cuatro mil Ochocientos Diez, al folio Cuatro mil Ochocientos Veinte, Tomo II, Libro sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION DE PASTORES E IGLESIAS INTERDENOMINACIONAL EVANGELICAS DE CIUDAD SANDINO (APIECS)". Conforme autorización de Resolución del día Veintidós de Enero del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día Veintitrés de Enero del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Lic Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el Treinta de Abril del año dos mil. **ING. CARLOS JOSÉ SILVA MARTINEZ**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.**- Artículo 1: La ASOCIACION se denominará «ASOCIACION DE PASTORES E IGLESIAS INTERDENOMINACIONAL EVANGELICAS DE CIUDAD SANDINO, y que se conocerá con las siglas (APIECS)», nombre con que realiza sus problemas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO DEL DEPARTAMENTO MANAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su

régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2** La ASOCIACION tiene como objetivos 1- Crear Iglesias. Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra De Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes 2.- Crear programas Televisivos, Radiales, Institutos Biblicos, Comedores Infantiles, dirigidas a Niños, hombres, mujeres jóvenes, adolescentes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos 3.- Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de La Santa Palabra De Dios, para que ellos aprendan amar a su prójimo y ser amados en el Amor Del Señor. Así se conduzcan en una vida llena de fe y esperanza para un futuro mejor donde puedan construir una sociedad unida mas justa para todos. 4 - Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homologas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencias de los fines y objetivos de la asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULOS 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación de todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que lo acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. **ARTICULO 8:** Los miembros de la

Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientes del número de sus miembros, representa únicamente un voto, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Directivas Departamentales. 4) Las Directivas municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque a la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13.-** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo. **ARTICULO 15:** La deliberación resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General será anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero, y 5.- Tres Vocales, que se elijan por mayoría simple votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea

General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las secciones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del Archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del tesoro de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional. 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación

específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, Quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTICULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales. Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto el aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los Asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados por el aporte inicial de los miembros fundadores. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes:

cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligados desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objetivo, el valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y en cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado, F. CESAR AUGUSTO CAMPOS. F. RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ OBANDO. F. LUIS FRANCISCO ACUÑA. F. DAGOBERTO CARRION REYES. F. MATRON ANTONIO BARBOSA. F. MIGUEL ANGEL CALLEJAS. F. DANIEL RODRIGUEZ. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Pasó ante mí del Reverso del folio Doscientos Setenta y siete al Reverso del Folio Doscientos Ochenta y cinco, de mi Protocolo número ocho que llevo en el presente año. A solicitud del señor. CESAR AUGUSTO CAMPOS, libro este primer testimonio en Cinco hoja útil de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las Ocho y treinta minutos de la mañana del día Treinta de Abril del año dos mil. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1839), del Folio Cuatro mil Ochocientos Diez, al Folio Cuatro mil Ochocientos Veinte, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua Managua, Veintitres de Enero del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el Treinta de Abril del año dos mil. ING. CARLOS JOSÉ

SILVA MARTINEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO " ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION CRISTIANA DE NICARAGUA "

Reg. No. 1802 - M. 125304 - Valor C\$ 780.00

CERTIFICACION.- El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil ochocientos veintinueve (829), del folio cuatro mil seiscientos noventa y cinco, al folio cuatro mil setecientos seis, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION CRISTIANA DE NICARAGUA". Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de Enero del año dos mil uno. - Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Ena Lizett Velásquez Hernández, fechados el catorce de Enero del año dos mil uno. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE RESTAURACION CRISTIANA DE NICARAGUA. CAPITULO UNO: DEL NOMBRE Y DOMICILIO: Artículo 1.- Fundase en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, la Iglesia DE RESTAURACION CRISTIANA DE NICARAGUA, como una entidad religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La MISION". **Artículo 2.-** El domicilio de la misión será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo instalar filiales en cualquier otro lugar de la República. **Artículo 3.-** La duración de la Misión será de noventa y nueve años y comenzará su existencia a partir de la inscripción de la presente escritura y sus estatutos pero este periodo se puede prorrogar por otro igual si así lo manifestasen los socios sin necesidad de otorgar nueva escritura, realizará los fines señalados en estos estatutos, desligada de cualquier actividad lucrativa y política. **CAPITULO DOS: DE LOS FINES: Artículo 4.-** Son fines de la Misión: a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del evangelio de nuestro señor Jesucristo conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia; b) El estado espiritual, Moral, social y cultural de sus miembros; c) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios; d) Promover movimientos tendientes con otras iglesias u organismos nacionales y/o extranjeros que persigan finalidades similares a las de la Iglesia de Restauración Cristiana **CAPITULO TRES: DE LOS**

MIEMBROS: Artículo 5.- Para ser miembro de la misión y acogerse a los beneficios de la misma se requiere: a) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual juzgara el caso y lo presentara a la consideración de la Asamblea General; b) Tener afinidad de principios de sistemas y doctrinas religiosas; c) Aceptar lo preceptuado por los estatutos y el reglamento interno de la misión. **CAPITULO CUARTO: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Artículo 6.- Son derechos de los miembros de la misión: a) elegir y ser electos en los diferentes cargos de los órganos de gobierno de la misión; b) participación con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general a las que fueron convocados; c) Participar en las actividades de la misión y demás que señalen estos estatutos y el reglamento interno. Artículo 7.- Son deberes de los miembros de la misión de a) Velar por que se cumplan las disposiciones de los presentes estatutos y reglamento interno; b) acatar y velar por que se cumplan las resoluciones de los órganos de gobierno de la misión; c) dar su colaboración a la misión en los casos en que le fueren requerido y demás que señalen estos estatutos y el reglamento interno. **CAPITULO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA MISION:** Artículo 8.- El gobierno de la misión será ejercido por los órganos siguientes: a) La asamblea general; b) la junta directiva y la organización interna que se señale en el reglamento interno. **CAPITULO SEXTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Artículo 9.- La asamblea general será la autoridad Máxima de la misión y se integrara por todos los miembros debidamente inscritos en los Registros que se llevaran al efecto de conformidad con el reglamento interno. Artículo 10.- La asamblea general celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y extraordinarias en cualquier fecha cuando fueren convocadas por la Junta Directiva. Artículo 11.- Todas las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros excepto con los casos especiales señalados en los presentes estatutos. Artículo 12.- Cada miembro de la misión tendrá derecho a un Voto pudiendo delegar su voto aquellos que por cualquier motivo no puedan asistir a la Sesión de Asamblea General, las votaciones se llevaran a cabo de acuerdo a lo Estipulado en el reglamento interno, el quórum para celebrar sesión de Asamblea General será la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros, si el quórum no se integrará el día y hora señalados para una sesión ordinaria o extraordinaria se convocará a una nueva sesión que se podrá llevar a cabo una hora después con los Miembros que asistan. Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y destituir por causa justificadas a los miembros de la junta Directiva; b) Velar por que los miembros se conserven en pureza de fe, doctrina y vida; c) nombrar los comités y comisiones que crea conveniente para el cumplimiento de los fines de la

misión; d) Aprobar, reformar y desarrollo los estatutos y el reglamento interno de la iglesia; e) Aconsejar la mejor solución a la luz de la palabra de Dios (La Biblia), en los asuntos en que los miembros y las filiales soliciten su intervención; f) Las demás que como órgano supremo de la misión le corresponden. Artículo 14.- La Asamblea General nombrará a los miembros de las comisiones permanentes que serán el equipo de trabajo de la junta directiva y otras que ajuicio de la Asamblea General se consideren Necesarias. Artículo 15.- La Asamblea General podrá nombrar a miembros de la misión en comisiones transitorias que crea conveniente para el cumplimiento de los fines de la misma. Artículo 16.- Cada una de las comisiones permanentes será presidida por un miembro que se denominará "Director" el que será electo en la misma oportunidad de las comisiones y responderán de sus actuaciones ante la Junta Directiva y la Asamblea General. **CAPITULO SEPTIMO: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Artículo 17.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales. Artículo 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro de la misión y llenar los requisitos que determine el reglamento interno. Artículo 19.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias en cualquier fecha a petición de dos de sus miembros para tratar asuntos urgentes de la misión, la Junta Directiva para poder sesionar necesita la asistencia de la mayoría de sus miembros. Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano administrativo del gobierno de la asociación y como tal tendrá las atribuciones siguientes: a) Administra el patrimonio de la misión; b) Ejecutar y supervisar los planes y programas de trabajo de los comités y las comisiones; c) hacer consultas por medio de secretaría con cada una de las filiales de la Misión sobre algún asunto de interés general; d) invitar a las filiales a que formulen sus observaciones relacionadas con las actividades de la misión y las envíen a Secretaría antes de las sesiones de la Asamblea General; e) elaborar la agenda para las sesiones de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias; f) presentar anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades y logros alcanzados en este periodo; g) organizar una serie de seminarios de orientación los cuales pondrá a disposición de las filiales de la Misión; h) suspender en el ejercicio de sus Funciones a quienes ejerzan cargos dentro del gobierno de la misión o directores de Comisiones, toda previa comprobación de su falta; i) convocar a sesiones ya sea en Forma conjunta o separada de las comisiones y comités para coordinar los planes de Trabajo; j) autorizar las erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los Fines de la misión; k) todas las demás que le confieran estos estatutos y el reglamento interno de la misión. Artículo 21.- Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros, las votaciones se harán en la forma que determine el reglamento interno de la misión. Artículo 22.-

los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones dos años y podrán ser reelectos, el período comenzara el veinte de diciembre de cada dos años

CAPITULO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 23.- Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Representar legalmente a la misión; c) Supervisar el funcionamiento de los comités y comisiones; d) Preparar con el secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Poner el visto Bueno a toda la documentación que extienda el secretario y el Tesorero de la misión y f) Todas las demás atribuciones inherentes a su cargo y las que le sean encomendadas específicamente por la Asamblea General

Artículo 24.- El Presidente previa autorización de la Junta Directiva y en casos especiales podrá otorgar en nombre de la misión, poderes especiales

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) dar cuenta a la Junta Directiva y la Asamblea General de la correspondencia recibida, contestándola en la forma que se le indique; c) Extender citaciones, certificaciones y demás documentos de la misión y d) conservar toda la Documentación de la misión, entregándola a quien lo sustituya en el cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del tesorero: a) Llevar las cuentas de la misión, en forma legal depositando los fondos en el o los bancos que decida la Asamblea General o la Junta Directiva; b) Hacer los pagos de los gastos de la misión, debidamente autorizados; c) Extender los informes contables que le sean solicitados; d) Firmar juntamente con el Presidente los cheques y demás documentos contables, atendiendo a las erogaciones autorizadas por la Junta Directiva o la asamblea general c) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General así como cualquier miembro activo de la misión del Estado del patrimonio de la misma cuantas veces se a requerido y f) Entregara quien lo sustituya en el cargo en presencia de la Junta directiva la documentación que por Razón de su cargo se le hubiere confiado

Artículo 27.- Los vocales colaborarán con los demás directivos y de común acuerdo podrán sustituir temporalmente al Presidente, al secretario al Tesorero según lo amerite.

CAPITULO NOVENO: DEL PATRIMONIO: Artículo 28.- La misión podrá adquirir a cualquier título legal toda clase de bienes siempre que sea para el cumplimiento de los fines establecidos en estos estatutos La misión podrá aceptar herencias, legados o donaciones de cualquier persona, cuando la aceptación no constituya compromiso económico para la misión.

Artículo 29.- Para la Celebración de contratos que afecten en cualquier forma el patrimonio, será necesario la autorización de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros

CAPITULO DECIMO: ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO: Artículo 30.- Los fondos de la misión serán utilizados para gastos de administración, Compra de bienes muebles e inmuebles, para desarrollar programas de acuerdo con sus fines.

Artículo 31.- El tesorero de la misión será el encargado de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, los reglamentos respectivos y las resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva de administrar los ingresos y egresos de los fondos de la misma

Artículo 32.- El tesorero y toda persona que por cualquier razón manejen fondos de la misión serán responsables ante la misma

Artículo 33.- La Junta Directiva elaborará un reglamento en que se señale la forma de administrar el Patrimonio y lo someterá oportunamente a la aprobación de la asamblea general.

CAPITULO DECIMO PRIMERO: MEDIOS DE DIFUSION:

Artículo 34.- La misión para el cumplimiento de sus fines, hará uso de los siguientes medios de difusión: La prensa, radio Televisión, alto parlantes en el interior de sus templos, discos, instrumentos musicales, películas, cursos por correspondencias y otros, todo de conformidad con la Ley.

Artículo 35.- La Junta Directiva solicitará y obtendrá los permisos necesarios para el empleo de los medios de difusión antes descritos ante las autoridades competentes, cuando esta autorización sea necesaria de conformidad con las leyes de Nicaragua

CAPITULO DECIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES:

Artículo 36.- Para los fines y Carácter de la misión queda absolutamente prohibido: a) La propaganda política, Cualesquiera que sean las ideas que se persigan; b) Mezclar o comprometer a la misión en asuntos o actividades que aienten contra los principios, carácter y fines de la misma y c) Consumar actos que contraríen los lineamientos de la conducta y ética Cristiana

CAPITULO DECIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 37.- La Junta Directiva elaborará los reglamentos internos de la misión los cuales deberá presentar a la Asamblea General para su aprobación

Artículo 38.- Al estar aprobados y vigentes los presentes estatutos y concedida la personería jurídica de la misión, la junta Directiva provisional convocara a sesión de Asamblea General para la elección de los Miembros de la junta directiva que han de fungir durante el primer período de Actividades.

Artículo 39.- Los presentes estatutos podrán ser modificados a solicitud de varios miembros de la misión pero las reformas parciales o totales se aprobaran con el voto favorable del sesenta por ciento de sus miembros en sesión extraordinaria de Asamblea General, convocada especialmente para ese fin.

Artículo 40.- La misión se disolverá por disposición de la ley o por el voto favorable de las tres cuartas partes sus miembros en sesión extraordinaria de asamblea general convocada para tal fin. el Patrimonio se destinará al pago de las obligaciones que tuviere pendiente y el remanente si lo hubiere será donado a una institución benéfica o cultural que la Asamblea General designe. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, objeto, alcance, y trascendencias legales de

este Acto, de las cláusulas generales que contiene y de las especiales que aseguran su validez, de las renunciaciones y estipulaciones que implícita y explícitamente en concreto ha hecho y de la necesidad del testimonio correspondiente Leída que fuera por Mi, el Notario, el presente instrumento público lo encontraron conforme, aprobaron, ratificaron en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman junto Conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.-(Fs) A. U. AVILES, J. - RUIZ CHAVARRIA, C. B. COREA, M. E. MEDINA DE FLORES, A. MENDEZ NUÑEZ, X. E. HURTADO DE MENESES, E. MORAN VELASQUEZ, S. MONTALVAN DE COREA, K. I. OCAMPO GARCIA, D. MARTINEZ ZAMORA, J. E. MARTINEZ ZAMORA, MARIA MAGDALENA MARTINEZ ZAMORA, RICARDO ANTONIO MARTINEZ AVENDAÑO, D. C. MONTALVAN DE HURTADO, TEREZA FRANCISCA CHAVARRIA DE RUIZ, DALIA DEL TRANSITO AYALA DE AVILES, M. MEJIA REYES. F. JAIME (NOTARIO.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NOVENTA Y CINCO AL FRENTE DEL FOLIO NOVENTA Y NUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO TRES QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ADALBERTO ULISES AVILES LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO LAS CUALES FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos veintinueve (829), del folio cuatro mil seiscientos noventa y cinco, al folio cuatro mil setecientos seis, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - Managua, veintidós de Enero del año dos mil uno - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Ena Lizett Velásquez Hernández, fechados el catorce de Enero del año dos mil uno.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 2043 - M - 0121810 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 12-2001

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que existe una voluntad firme del Gobierno de Nicaragua, de consolidar el proceso de reinserción integral de los desmovilizados de la Resistencia Nicaraguense.

II

Que el Señor Presidente de la República, Doctor Arnoldo Alemán dictó Acuerdo Presidencial No. 290-2000 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 150 de fecha 9 de agosto del año 2000 y Acuerdo Presidencial No. 490-2000 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 218 de fecha 16 de noviembre del año 2000, los cuales autorizan al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que cancele a los vendedores el precio de venta mediante Bonos del Tesoro.

III

Que los Acuerdos Presidenciales referido en el considerando anterior fueron producto de negociaciones efectuadas por la Secretaría de la Presidencia con los dueños de las propiedades ocupadas por desmovilizados de la Resistencia Nicaraguense, en las que se les prometió el pago de las propiedades en Bonos del Tesoro en condiciones que les permitiera recibir dos mil córdobas por manzana al momento de negociar dichos títulos.

IV

Que el Arto. 21 literal j) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a este Ministerio atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago.

V

Que con base a todo lo expuesto, se hace necesario que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla con la emisión de Bonos del Tesoro que manda el Acuerdo Presidencial No. 290-2000 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 150 de fecha 9 de agosto del año 2000 y del Acuerdo Presidencial No. 490-2000 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 218 de fecha 16 de noviembre del año 2000, considerando las condiciones del mercado de valores, para garantizar las negociaciones efectuadas por la Secretaría de la Presidencia con los beneficiarios.

Por tanto, en uso de sus facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrar como

deuda interna del Gobierno de Nicaragua, la cantidad de C\$1,379,502.60 (un millón trescientos setentinueve mil quinientos dos córdobas con sesenta centavos) más intereses y Mantenimiento de Valor, que resulta de la compra de cinco propiedades que suman 439 manzanas y 7,513 varas cuadradas a dos mil córdobas por manzana, según lo disponen los Acuerdos Presidenciales, No.290-2000 y No. 490-2000, cuya forma de pago será la siguiente:

a) Emisión de tres Bonos del Tesoro por beneficiario, con vencimiento a uno, dos, y tres años de plazo, en las siguientes proporciones: 40% del monto total con vencimiento a un año, 30% del monto total con vencimiento a dos años y el restante 30% del monto total, con vencimiento a tres años, todos a partir de la presente fecha.

b) Tasa de interés : Los Bonos del Tesoro devengarán una tasa de interés anual sobre saldo del doce por ciento, (12%)

c) Mantenimiento de Valor: Los Títulos a emitirse tendrán Mantenimiento de Valor con relación al tipo de cambio del Córdoba con el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporar en el Presupuesto General de la República, el pago conforme a lo dispuesto en el numeral primero del presente Acuerdo.

TERCERO: Ordenar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitir los Bonos del Tesoro a nombre de los beneficiarios que se detallan en los Acuerdos Presidenciales No.290-2000 y No.490-2000, bajo las condiciones detalladas en el numeral primero del presente Acuerdo. La entrega de los Bonos deberá efectuarse una vez que la Procuraduría General de Justicia envíe las escrituras de traspasos de las propiedades al Estado de Nicaragua

CUARTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno. Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2263 - M - 509389 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

VENTEROL

Clase (5)

Presentada : 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000402.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2264 - M - 509388 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

FENTONAL

Clase (5)

Presentada : 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000400.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2265 - M - 509395 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

XANOLER

Clase (5)

Presentada : 5 de Febrero, del año 2001 Exp. No. 2001-000401.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2266 - M - 509391 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE C. POR A. De R. Dominicana, solicita

Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIVELIDOL

Clase(5)

Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000397.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2267 - M - 509393 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de
LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALGIOXIB

Clase(5)

Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000388.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2268 - M - 509386 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de
LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIPOVASTIN

Clase(5)

Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000396.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2269 - M - 509394 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de
LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUNGIZID

Clase(5)

Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000395.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2270 - M - 509392 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de
LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIZOXIM

Clase(5)

Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000394

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2271 - M - 509387 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de
LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BALTICINA

Clase(5)

Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000393.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2272 - M - 509398 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de
LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEFACILINA

Clase(5)

Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000392.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2273 - M - 509390 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIXCEF

Clase (5)

Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000391.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2274 - M - 509396 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUMOTEX

Clase (5)

Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000399.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2275 - M - 509397 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FERGANIC

Clase (5)

Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000389.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2283 - M - 0231900 - Valor C\$ 90.00

Dr. César A. Villalta, Apoderado de ADMINISTRACIÓN,

S.A. DEC. V. de México, solicita Registro de Nombre Comercial:

RISCO

Para proteger: DESTINADOS A LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR BEBIDAS Y ZUMOS (JUGOS DE FRUTAS), GASEOSAS Y AGUAS MINERALES, AGUAS PURIFICADAS Y DE MANANTIAL, SIROPES (JARABES) Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.

Presentada: 8 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000505.

Managua, 13 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2284 - M - 0231897 - Valor C\$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, S.A. de Argentina, solicita, solicita Registro de Nombre Comercial:

LATINPHARMA

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

Presentada: 25 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00285

Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-1

Reg. No. 2285 - M - 0231899 - Valor C\$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, S.A. de Argentina, solicita Registro de Nombre Comercial

ETIPHARMA

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

Presentada: 25 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00284.

Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-1

Reg. No. 2286 - M - 0231898 - Valor C\$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, S.A. de Argentina, solicita Registro de Nombre Comercial:

PHARMABOL

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

Presentada: 25 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00286.

Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-1

Reg. No. 2287 - M - 0231895 - Valor C\$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, S.A. de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MICROCIDAL

Clase (5)

Presentada: 25 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00279

Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-1

Reg. No. 2288 - M - 0231896 - Valor C\$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, S.A. de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TALFLOX

Clase (5)

Presentada: 25 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00280.

Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-1

Reg. No. 2289 - M - 0231894 - Valor C\$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de

LABORATORIO BAGO, S.A. de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INF

Clase (5)

Presentada: 25 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00283.

Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-1

Reg. No. 2290 - M - 0231893 - Valor C\$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, S.A. de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GROWGEN

Clase (5)

Presentada: 25 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00282.

Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-1

Reg. No. 2291 - M - 0231887 - Valor C\$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, S.A. de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ILGEN-2

Clase (5)

Presentada: 25 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00281.

Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-1

Reg. No. 2292 - M - 0231888 - Valor C\$ 90.00

Dr. César A. Villalta, Apoderado de ADMINISTRACION S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RISCO

Clase (32)

Presentada: 8 de Febrero, de 2001. Exp. No. 2001-000504

Managua, 13 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2282 - M - 034843 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad
YASKAMAL IMPEX, S. A. de Panamá, solicita Registro de
la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25) Int.
Presentada: 1 de Febrero, 2001.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 6 de Marzo
del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2281 - M - 034844 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad
YASKAMAL IMPEX, S. A. de Panamá, solicita Registro de
la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25) Int.
Presentada: 1 de Febrero, 2001.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 6 de Marzo
del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 2280 - M - 034848 - Valor C\$ 90 00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR
CORPORATION de EE.UU, solicita Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:

RUSK

Clase (21)
Presentada: 6 de Febrero, del año 2001 Exp. No. 2001-000417
Opóngase

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2279 - M - 034846 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR
CORPORATION de EE.UU, solicita Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:

RUSK

Clase (11)
Presentada: 6 de Febrero, del año 2001 Exp. No. 2001-000418
Opóngase

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2278 - M - 034847 - Valor C\$ 90 00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR
CORPORATION de EE UU, solicita Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:

RUSK

Clase (8)
Presentada: 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000419
Opóngase

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2276 - M - 712590 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdían Sacasa, Apoderado de C.T. VACATIONS,
S. A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (39)

Presentada: 17 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00184
Opóngase

Managua, 05 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo,
Sub Director

3-1

Reg. No. 2157 - M. 034930 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad
Farmacia & Upjohn S.A., Societe Anonyme, de
Luxemburgo, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y
Comercio:

TEPO**Clase: (5) Int**

Presentada: 24 de Noviembre, 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 5 de Marzo
del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2158 - M. 034931 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad
Farmacia & Upjohn S.A., Societe Anonyme, de
Luxemburgo, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y
Comercio:

TLEPO**Clase: (5) Int.**

Presentada: 24 de Noviembre, 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 5 de Marzo
del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2159 - M. 034932 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad
FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A., de Costa Rica,
solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BAVARIA DARK**Clase: (32) Int.**

Presentada: 1 de Febrero, 2001.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 6 de Marzo
del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2160 - M. 034929 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad
FUNDICION PACIFICO, C.A., de Venezuela, solicita el
Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

**Clase: (6) Int**

Presentada: 1 de Febrero, 2001.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 6 de Marzo
del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 2161 - M. 0330112 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la
Sociedad: DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE
PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaraguense, solicita
el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Petro 94**Clase: (4)**

Presentada el 12 de Septiembre del año 2000. Exp. # 2000-04071.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13 de
Noviembre del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora

3-1

Reg. No. 2162 - M. 0330113 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la
Sociedad: DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE
PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaraguense, solicita
el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Petro Super**Clase: (4)**

Presentada el 12 de Septiembre del año 2000. Exp. # 2000-04072.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Noviembre del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 2163 - M. 0330114 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Petro Express

Clase: (4)

Presentada el: 12 de Septiembre del año 2000. Exp. #2000-04073.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Noviembre del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 2164 - M. 0330115 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Petro Diesel Plus

Clase: (4)

Presentada el: 12 de Septiembre del año 2000. Exp. #2000-04074.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Noviembre del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 2165 - M. 0330116 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Petro 95

Clase: (4)

Presentada el: 12 de Septiembre del año 2000. Exp. #2000-04075.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Noviembre del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 2166 - M. 0330117 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: The Conde Nast Publications Ltd., Inglesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

THE WORLD OF INTERIORS

Clase: (16)

Presentada el: 04 de Octubre de 2000. Exp. # 2000-04421.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 09 de Noviembre del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 2167 - M. 0330107 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SHINE DELICE

Clase: (3)

Presentada el: nueve de Enero del 2001. Exp. # 2001-00119.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Febrero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 2168 - M. 0330108 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderada de la Sociedad: COLOMBINA S.A. Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PROVENZA

Clase: (29)

Presentada el: veintiséis de Enero del 2001. Exp. # 2001-00298.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, uno de Marzo

del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 2169 - M. 0330109 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderada de la Sociedad: INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. (INFASA), Guatemala, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PASINERVA

Clase: (5)

Presentada el: veintiséis de Enero del 2001. Exp. # 2001-00299.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, uno de Marzo del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2170 - M. 0330110 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad: Nintendo of America inc, (una Corporación de Washington), Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PAPER MARIO

Clase: (9)

Presentada el: veintiséis de Enero del 2001. Exp. # 2001-00300.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete de Febrero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2171 - M. 0330111 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderada de la Sociedad: HERMECO S.A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OFF CORSS MC CORSS

Clase: (3)

Presentada el: veintinueve de Enero del 2001. Exp. # 2001-00307.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete

de Febrero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2218 - M. 0333579 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de LABORATORIOS RECIPE, SOCIEDAD ANONIMA. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

GERITON

Clase: (5)

Presentada: 24 de Mayo de 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 22 de Junio de 2000. - Dr. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2219 - M. 0333588 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de LABORATORIOS RECIPE, S. A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FINASMA

Clase: (5)

Presentada: 12 de Abril de 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 05 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 2220 - M. 0333587 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de LABORATORIOS RECIPE, S. A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLURI B

Clase: (5)

Presentada: 24 de Mayo de 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 22 de Junio de 2000. - Dr. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2221 - M. 0333589 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de LABORATORIOS RECIPE, SOCIEDAD ANONIMA de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RECIPEN

Clase: (5)

Presentada: 24 de Mayo de 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 22 de Junio de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2222 - M. 0333583 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de LABORATORIOS RECIPE, SOCIEDAD ANONIMA de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOSDIL

Clase: (5)

Presentada: 24 de Mayo de 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 22 de Junio de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2223 - M. 0333590 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de LABORATORIOS RECIPE, SOCIEDAD ANONIMA de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SINERGIOL

Clase: (5)

Presentada: 24 de Mayo de 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 22 de Junio de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2224 - M. 0330118 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada el: treinta de Enero del 2001 - Exp # 2001-00329.

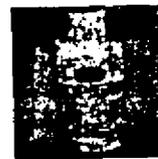
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, nueve de Marzo del 2001 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 2189 - M. 0254008 - Valor C\$ 720.00

Eduardo Neón Rodríguez Meléndez, Apoderado Especial de TROPIGAS DE NICARAGUA, S. A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (4)

Presentada: 8 de Agosto del año 2000. - Exp N°. 2000-003603

Managua, 9 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 286 - M - 71847 - Valor C\$ 150.00

Acuerdo Ministerial No. 093-2000

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el artículo 9 de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", y los artículos 14, 15, 17 18 y 64 del

Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

CONSIDERANDO

I

Que en la Licitación por Registro No. 01/2000, correspondiente a: "Adquisición de veinte mil (20,000) Cuadernos de Planeamiento Didáctico; veinticinco (25,000) mil Cuadernos de Asistencia y Calificaciones; ciento noventa (190,000) mil Boletines Escolares de Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes", se invitó a diversas empresas elegibles que quisieran ofertar dichos bienes.

II

Que el día veintiséis de Octubre del corriente año se realizó la apertura de ofertas de esta Licitación, presentándose los siguientes oferentes: "INVERSIONES PAPELERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (INPASA)", e "IMPRESIONES Y TROQUELES, S.A. (ITSA)".

III

Que el día veintiuno de Noviembre del año dos mil, el Comité de Licitación, debidamente nombrado para tal efecto de evaluación de las ofertas presentadas, recomendó a esta autoridad, la adjudicación de la presente Licitación al oferente con la oferta evaluada como la más favorable, de acuerdo con los criterios de evaluación estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

IV

Que el día veinte de Noviembre del dos mil, estando en tiempo y forma, la empresa IMPRESIONES Y TROQUELES, S.A. (ITSA), interpuso recurso de aclaración en contra del informe de recomendación de adjudicación del Comité de Licitación.

V

Que el día veintiuno de Noviembre del corriente año el Comité de Licitación evacuó el recurso de aclaración interpuesto, fallando no ha lugar al referido recurso.

VI

Que el día veinticuatro de Noviembre la empresa IMPRESIONES Y TROQUELES, S.A., a través de su representante Legal, interpuso Recurso de Impugnación en contra de la presente licitación.

VII

Que el día de hoy, trece de Diciembre del dos mil, esta autoridad recibió el informe del Comité Revisor sobre el

Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa "IMPRESIONES Y TROQUELES, S.A. (ITSA)", en el que se declara sin lugar el referido recurso y se conforma la recomendación del Comité de Licitación por Registro No. 01/2000 "Adquisición de veinte mil (20,000) Cuadernos de Planeamiento, veinticinco mil (25,000) Cuadernos de Asistencia y Calificaciones, y ciento noventa mil (190,000) Boletines Escolares de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

PORTANTO

RESUELVE:

UNO: Adjudíquese la presente Licitación por Registro No. 01/2000 "Adquisición de veinte mil (20,000) Cuadernos de Planeamiento Didáctico; veinticinco (25,000) mil Cuadernos de Asistencia y Calificaciones; y ciento noventa (190,000) mil Boletines Escolares de Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes", a la empresa INVERSIONES PAPELERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (INPASA), por haber cumplido éstas con los requisitos de Ley solicitados por el MECD, por haber cumplido con las especificaciones técnicas y por ser la oferta que se ajusta sustancialmente al pliego de bases y condiciones de la Licitación.

DOS: Autorízase a la Licenciada Flor de María Martínez roque, Directora General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a suscribir el contrato respectivo, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, con el representante legal de la empresa "INVERSIONES PAPELERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (INPASA)".

TRES: Notifíquese a los oferentes que presentaron ofertas por los medios previstos en la Ley.

Managua, trece de Diciembre del dos mil. **FERNANDO ROBLETO LANG**, Ministro.

Reg No. 284 - M - 71849 - Valor C\$ 150 000

Acuerdo Ministerial No. 095-2000

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el artículo 40 de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", y el artículo 160 del Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

CONSIDERANDO

I

Que en la Licitación Pública No. CNP-009/2000 para la "REHABILITACIÓN DE LOS CENTROS ESCOLARES DE LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA Y MATAGALPA", se invitó públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran ofertar dicha obra.

II

Que el día viernes tres de Noviembre del corriente año se realizó la apertura de ofertas de esta licitación, presentándose los siguientes oferentes: "JUAN JOSE PEREZ BRENES", "JOSE SANTOS GONZALEZ VINDELL", "INCONUSA", "VELÁSQUEZ ESPINOZA Y CIA. LTDA.", "JULIO CESAR MONDRAGÓN GARCIA", "MEJIA MEJIA Y CIA. LTDA.", "CLAUDIA MEDINA CALERO", "ARMANDO Y PABLON ÚÑEZ CIA. LTDA.", "JOSE MARVIN PILARTE TIJERINO", "MENICSA" E "ININCO".

III

Que el día viernes veinticuatro de Noviembre del presente año, el Comité de Licitación, debidamente nombrado para el efecto de evaluación de las ofertas presentadas, recomendó a esta autoridad, la adjudicación de la Licitación Pública No. CNP No. 009/2000 a los oferentes con las ofertas evaluadas como las más favorables, de acuerdo con los criterios de evaluación estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

IV

Que el treinta de Noviembre del corriente, el Ingeniero JOSE PILARTE TIJERINO, estando en tiempo y forma, interpuso Recurso de Impugnación, en contra de la recomendación del Comité de Licitación, en lo que respecta al Lote # 2 de la presente Licitación.

V

Que el día cinco de Diciembre del corriente, el Ingeniero JOSE SANTOS GONZALEZ VINDELL, estando en tiempo y forma, interpuso Recurso de Impugnación, en contra de la recomendación del Comité de Licitación, en lo que respecta al Lote # 1 de esta Licitación.

VI

Que el día trece de Diciembre del dos mil, el Comité Revisor envió su informe a esta autoridad, recomendando declarar sin lugar los Recursos de Impugnación interpuestos por los Ingenieros JOSE PILARTE TIJERINO Y JOSE SANTOS GONZALEZ VINDELL, y confirmar la recomendación emitida por el Comité de Licitación nombrado para este efecto.

PORTANTO:
RESUELVE:

UNO: Adjudíquese la presente Licitación Pública No. 009/2000 para la "REHABILITACIÓN DE LOS CENTROS ESCOLARES DE LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA Y MATAGALPA", Lote No. 1 (Managua): a la empresa: "VELÁSQUEZ ESPINOZA, CIA. LTDA".

DOS: Adjudíquese el Lote # 2 (Masaya) de la presente Licitación a la empresa "INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. (INCONUSA)".

TRES: Adjudíquese el Lote # 3 (Matagalpa) de la presente Licitación al licitante "JULIO CESAR MONDRAGÓN GARCIA".

CUATRO: Autorízase a la Licenciada Flor de María Martínez Roque, Directora General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a suscribir los contratos respectivos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, con los licitantes y/o sus representantes legales a saber: "JULIO CESAR MONDRAGÓN GARCIA", "VELÁSQUEZ ESPINOZA, CIA. LTDA." e "INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. (INCONUSA)".

CINCO: Notifíquese a los oferentes que presentaron ofertas por los medios previstos en la Ley.

Managua, catorce de Diciembre del dos mil. FERNANDO ROBLETO LANG. Ministro.

Reg. No. 283 - M - 71848 - Valor CS 150.00

Acuerdo Ministerial No. 096-2000

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el artículo 40 de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", y el artículo 160 del Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

CONSIDERANDO

I

Que en la Licitación Pública No. CNP-011/2000 para la "Rehabilitación de las Delegaciones Municipales del País", se invitó públicamente a diversas empresas elegibles que

quisieran ofertar dicha obra

II

Que el día martes siete de Noviembre del corriente año se realizó la apertura de ofertas de esta Licitación, presentándose los siguientes oferentes: "ING. MANUEL MEDRANO ARAICA", "ROSLAR CONSTRUCCIONES Y CIA. LTDA", "CONSTRUCCIONES J.L.F. ING. JOSE L. FERNÁNDEZ", "NICARAGUA INGENIEROS, S.A.", "ING. JOSE SANTOS GONZALEZ VINDELL", "ININCO, S.A.", "INCONUSA", "CARLOS J. DIAZ, CIA. LTDA", "DISEÑO Y CONSTRUCCIONES MULTIPLES, S.A." Y "RECSA INGENIEROS".

III

Que el día viernes veinticuatro de Noviembre del presente año, el Comité de Licitación, debidamente nombrado para el efecto de evaluación de las ofertas presentadas, recomendó a esta autoridad, la adjudicación de la Licitación Pública No. CNP No. 011/2000 a los oferentes con las ofertas evaluadas como las más favorables, de acuerdo con los criterios de evaluación estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

IV

Que el día seis de Diciembre del dos mil interpuso recurso de aclaración por parte del Ingeniero CARLOS DIAZ ESPINOZA, a la Licitación Pública No. CNP-011/2000 para la "Rehabilitación de las Delegaciones Municipales del País" el cual fue debidamente resuelto.

V

Que en la presente Licitación se interpuso Recurso de Impugnación por parte de la Empresa JOSE SANTOS GONZALEZ VINDELL, en lo referente al Lote # 4: Delegaciones de Rivas y Granada.

VI

Que el día de hoy quince de Diciembre del dos mil el Comité Revisor envió su informe a esta autoridad, recomendando considerar el costo de las rejillas de drenaje pluvial en la oferta económica presentada por "INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. (INCONUSA)", y que en caso contrario deberá adjudicarse a la oferta que ocupa el segundo lugar

VII

Que esta autoridad ha verificado que el costo de las rejillas en mención están incluidas dentro de los costos de la oferta presentada por "INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. (INCONUSA)", y que no varía el precio ofertado, todo tal

como fue recomendado por el Comité Revisor en su informe.

PORTANTO: RESUELVE:

UNO: Adjudíquese la presente Licitación Pública No. CNP011/2000 para la "Rehabilitación de las Delegaciones Municipales del País" Lote No. 1: (Delegaciones Municipales del MECD en los Departamentos de Chinandega y León) a la empresa "ROSLAR CONSTRUCCIONES Y CIA. LTDA".

DOS: Adjudíquese el Lote No. 3 de la presente Licitación Pública (Delegaciones Municipales del MECD en el Departamento de Madriz) a la empresa "ININCO, S.A."

TRES: Adjudíquese el Lote No. 4 de la misma Licitación Pública (Delegaciones Municipales del MECD en los Departamentos de Rivas y Granada) a la empresa "INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. (INCONUSA)".

CUATRO: Declárese Desierto el No. 2, debido a que ninguna empresa presentó oferta para el mismo.

CINCO: Autorízase a la Licenciada Flor de María Martínez Roque, Directora General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a suscribir los contratos respectivos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, con los representantes legales de los licitantes adjudicados y previamente mencionados en los Por Tantos UNO, DOS Y TRES del presente Acuerdo.

SEIS: Notifíquese a los oferentes que presentaron ofertas por los medios previstos en la Ley.

Managua, quince de Diciembre del dos mil **FERNANDO ROBLETOLANG.,** Ministro.

Reg. No. 285 - M - 71846 - Valor C\$ 150.00

Acuerdo Ministerial No. 097-2000

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el artículo 40 de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", y el artículo 160 del Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

CONSIDERANDO

I

Que en la Licitación Pública No. CNP-010/2000 para la "Rehabilitación de los Centros Escolares de Managua", "Reemplazo de los Centros Escolares, Instituto Nacional Autónomo Miguel de Cervantes y Centro Escolar Santa Clara", se invitó públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran ofertar dicha obra

II

Que el día martes siete de Noviembre del corriente año se realizó la apertura de ofertas de esta licitación, presentándose los siguientes oferentes: "MENICSA", "F.E. REYES", "CASTAÑEDA INGENIEROS, S.A.", "NAP INGENIEROS", "INCONUSA", "CONSTRUCCIONES J. DIAZ".

III

Que el día jueves veintitrés de Noviembre del presente año, el Comité de Licitación, debidamente nombrado para el efecto de evaluación de las ofertas presentadas, recomendó a esta autoridad, la adjudicación de la Licitación Pública No. CNP No. 010/2000 a los oferentes con las ofertas evaluadas como las más favorables, de acuerdo con los criterios de evaluación estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

IV

Que el día veintisiete de Noviembre del corriente año, la empresa F.E. REYES, interpuso recurso de aclaración en contra de la recomendación del Comité de Licitación, el cual fue debidamente evacuado y declarado sin lugar, el día veintinueve de Noviembre del dos mil.

V

Que estando en tiempo y forma la empresa F.E. REYES, interpuso ante esta autoridad Recurso de Impugnación en contra de la recomendación del Comité de Licitación en lo que corresponde al Lote # 1: Instituto Nacional Autónomo Miguel de Cervantes de la presente Licitación.

VI

Que el día trece de Diciembre del corriente año el Comité Revisor envió su informe a esta autoridad recomendando declarar sin lugar el recurso de Impugnación interpuesto por la empresa F.E. REYES, y confirmar la recomendación emitida por el Comité de Licitación el día veintitrés de Noviembre del dos mil.

PORTANTO: RESUELVE:

UNO: Adjudíquese la presente Licitación Públicas No. 010/2000 "Rehabilitación de los Centros Escolares de

Managua", "Reemplazo de los Centros Escolares, Instituto Nacional Autónomo Miguel de Cervantes y Centro Escolar Santa Clara", en lo que corresponde al Lote # 1: Instituto Nacional Autónomo Miguel de Cervantes a la empresa "CASTAÑEDA INGENIEROS, S.A."

DOS: Adjudíquese el Lote # 2. Centro Escolar Santa Clara, de la Licitación Pública No. 010/2000 "Rehabilitación de los Centros Escolares de Managua, "Reemplazo de los Centros Escolares, Instituto Nacional Autónomo Miguel de Cervantes y Centro Escolar Santa Clara", a la empresa "INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. (INCONUSA)".

TRES: Autorízase a la Licenciada Flor de María Martínez Roque, Directora General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a suscribir los contratos respectivos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, con los representantes legales de las empresas "CASTAÑEDA INGENIEROS, S.A.", e "INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. (INCONUSA)".

CUATRO: Notifíquese a los oferentes que presentaron ofertas por los medios previstos en la Ley. FERNANDO ROBLETO LANG, Ministro.

Reg. No. 282 - M - 71850 - Valor C\$ 150.00

Acuerdo Ministerial No. 098-2000

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el artículo 42 inc. b) párrafo último del mismo artículo de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", y el artículo 52 del Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

CONSIDERANDO

I

Que en la Licitación Pública No. 04-2000 para la "Instalación y Administración de Tienda para Trabajadores activos del MECD", se invitó públicamente a personas naturales o jurídicas que quisieran ofertar dicho servicio.

II

Que el día uno de Diciembre del corriente año se realizó la apertura de ofertas de esta licitación, presentándose únicamente la señora Claudia Amparo García Blanco.

III

Que de igual forma, el inciso F, numeral 23.1 Adjudicación del Contrato del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación que nos ocupa, dispone el derecho del MECD de aceptar o rechazar cualquier oferta o todas las ofertas sin responsabilidad alguna ante los licitantes.

IV

Que en vista que solo se presentó una persona natural que no cumple con los requisitos de Ley y con las especificaciones técnicas solicitadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el día cuatro de Diciembre del año en curso, el Comité de Licitación debidamente nombrado para evaluar las ofertas presentadas, recomendó a esta autoridad, la declaración de deserción de la presente licitación, de acuerdo con los criterios de evaluación estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones de Licitación.

V

Que en la presente licitación la oferente no presentó ningún tipo de recurso.

**POR TANTO:
RESUELVE:**

UNO: Declárese desierta la Licitación Pública No. 04-2000, "Instalación y Administración de Tienda para Trabajadores activos del MECD", dado que la oferta presentada por la señora Claudia Amparo García Blanco no cumple con los requisitos de Ley y especificaciones técnicas solicitadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en aras del interés del Estado de Nicaragua.

DOS: Notifíquese a la licitante que presentó oferta por los medios previstos en la Ley.

TRES: Reiniciése el procedimiento de conformidad con la Ley.

Managua, quince de Diciembre del dos mil **FERNANDO ROBLETO LANG**, Ministro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 1769 - M. 332933 - Valor C\$ 150.00

Resolución No. 043-306-INTUR/2000

Instituto Nicaraguense de Turismo.- Managua, siete de

Febrero del año dos mil.- Las ocho de la mañana

VISTOS

La solicitud presentada a este Despacho por la firma **INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA (LESA)**, para que se le apruebe una inversión aproximada de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DOLAR (US\$439,017.22)**, destinada a la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un establecimiento hotelero que se denominará "**LA MAISON**", y ubicado en el reparto Lomas de Villa Fontana (Del Club de Villa Fontana 75 varas arriba, sobre la pista Jean Paul Genie).

CONSIDERANDO

Que el proyecto incrementa la oferta de alojamiento en la ciudad de Managua;

Que el proyecto contribuirá al incremento de los ingresos generados por el turismo;

Que el proyecto en su etapa de operación generará como mínimo 18 plazas de trabajo permanentes;

Que la Dirección de Planificación dictaminó favorablemente sobre el proyecto en referencia;

Que la firma solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley No. 306 para este tipo de solicitudes, y expresó los pormenores y detalles de la construcción y equipamiento del proyecto que pretende desarrollar.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 5 de la Ley No. 306 "LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURISTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA", del 10 de Junio de 1999, y Ley No. 298 "LEY CREADORA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO", publicadas en Las Gacetas, Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999 y No. 149 del 11 de Agosto de 1998, respectivamente.

ACUERDA:

PRIMERO: Se aprueba la inversión aproximada de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DOLAR (US\$439,017.22)**, destinada a la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un establecimiento hotelero calificado como hospedería mínima, conforme el numeral 4.1.3 del Arto. 4 de la Ley No. 306.

SEGUNDO: La anterior aprobación, es sin perjuicio de que el interesado obtenga las correspondientes autorizaciones o

permisos de construcción para dicho proyecto, debiendo cumplir con los Reglamentos y condiciones especiales que señalen las autoridades correspondientes

TERCERO: La firma **INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA (LESA)**, tiene un plazo de seis meses para concluir los trabajos de construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del proyecto en referencia, caso contrario se tendrán por renunciados los beneficios que se deriven de esta Resolución.

CUARTO: La firma **INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA (LESA)**, desde ahora queda obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y en el Registro de Inversiones Turísticas para todos los efectos de la Leyes números 298 y 306 que se hacen referencia en el Por Tanto de esta Resolución.

QUINTO: Los incentivos a que tenga derecho la firma **INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA (LESA)**, serán otorgados mediante la suscripción de un Contrato Turístico de Inversión y Promoción, el cual será puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO: Notifíquese a la firma **INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA (LESA)**, la presente Resolución por los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada, publíquese por cuenta del interesado en La Gaceta, Diario Oficial. - **AUSBERTO NARVAEZ ARGUELLO**, Presidente Ejecutivo por la Ley Instituto Nicaraguense de Turismo.

ALCALDIAS

Reg No. 2216 - M. 0232680 - Valor CS 120 00

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMOAPA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

Declaratoria de Utilidad Pública e Interés social del Proyecto Relleno Sanitario para la Recolección de Basura.

ACUERDO MUNICIPAL No. 1 del 13 de Marzo del año dos mil uno

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CAMOAPA CONSIDERANDO

Que es necesario dar una solución a los serios problemas que ocasiona la basura en la ciudad de Camoapa y que se ha presentado en el predio ubicado en el sector norte del suburbio del Municipio de Camoapa Departamento de Bocaco.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley 40 en su

TITULO II DE LAS COMPETENCIAS CAPITULO UNICO

Arto. 7 numeral 5 acápite g, que dice ejercer las facultades de declaración de Utilidad Pública de predios urbanos y baldíos, contempladas en los Artículos 3 y 5 del Decreto No. 895, publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 14 de Diciembre de 1981, observando lo dispuesto en el Artículo 44 Cn

ACUERDA:

Arto 1. Declárese de Utilidad Pública e interés social para el Relleno Sanitario para la Recolección de Basura. A efectos de desarrollarse dicho proyecto, se afectará por expropiación un área de terreno que se encuentra ubicado en el sector Norte de los suburbios del Municipio de Camoapa Departamento de Bocaco, y que tiene las siguientes descripciones. Inscrita con No. 6,192, Asiento: 3 Folio: 87-88, Tomo 68 Dueño: Andrés Rivera Sotelo, AREA: 5.01 Manzanas, ubicadas dentro de los linderos particulares siguientes: NORTE: Miguel Solano, con 167 vrs²) ciento sesenta y siete varas cuadradas; SUR: (167 Vrs²) ciento sesenta y siete varas cuadradas, Remanente de la Propiedad: ESTE: (300 vrs²) trescientas varas cuadradas, Narciso Gonzáles, Callejón de por medio. De forma irregular.

Arto 2. Nómbrase comunidad ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los derechos reales y demás derechos afectados por este Acuerdo Municipal ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectados en su derecho dentro del término de quince días con el objeto de llegar a un avenimiento con la Municipalidad de Camoapa.

Arto 3. La indemnización se cubrirá de acuerdo con las disposiciones especiales establecidas en el Capítulo Quinto del Decreto No. 229 del veintiséis de Septiembre de mil novecientos setenta y seis

Arto 4. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Arto 5. Librese publicación para fines de Ley.

Dado en la ciudad de Camoapa, Departamento de Bocaco a los trece días del mes de Marzo del dos mil uno. -

(Nombres de los Consejales). - Matilde Inés Obregón de Mondragón, Alcaldesa de Camoapa. - Jorge Duarte Sequeira, Consejal. - Rosario Salazar García, Consejal. - Miguel Flores Marín, Consejal. - Dionisio Gudiel Miranda, Consejal. - Daysi Croveto Aragón, Consejal. - Ramón Mendoza Urbina, Consejal. - José J. Collado Bodán, Consejal. - Ing. Rolando Ruiz Díaz, Srío. del Consejo Municipal.

Reg. No. 425 - M - 731779 - Valor C\$ 420.00

ORDENANZA SOBRE EL PLAN DE GESTION MUNICIPAL

Número 01/2000

Municipio de: San Miguelito, Río San Juan

ORDENANZA No. 01

El Alcalde Municipal del Municipio de San Miguelito departamento de Río San Juan, hace constar que el Consejo Municipal en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente **ORDENANZA** de conformidad a los artículos 176 y 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley de Municipios, Ley No. 40 y sus reformas contenidas en la Ley No. 261 del 22 de Agosto de 1997, Rato. 7 Ordinales 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 12 Arto 25 y 28 Ordinales 1,4,5,7y 8; el Reglamento de Organización y Funcionamiento Municipal, (Decreto No. 52-97 del 5 de septiembre del 97 y la Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales Ley No 217 del 27 de Marzo 96 y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Gobierno Municipal velar por el proceso y Bienestar de todos los habitantes para responder sus intereses y necesidades

Que el desarrollo del Municipio depende de la participación activa de los diferentes sectores de la sociedad Civil, Consejo Municipal y del apoyo que brinde el Gobierno Central y sus representaciones departamentales y locales.

Que en el Municipio se ha realizado un Diagnostico sobre las necesidades mas sentidas en los diferentes sectores de la población con la participación de decisores y actores locales, proceso que ha permitido caracterizar al situación socioeconómica y Ambiental del Municipio a través del Plan de Desarrollo Municipal

Que el proceso de Microplanificación promueve el desarrollo sostenible local, la protección del Medio Ambiente con la participación de las Comunidades.

Que el Gobierno Municipal en conjunto con los Actores Locales, Departamentales y Nacionales tienen el propósito de luchar contra la pobreza para mejorar las condiciones en las comunidades Rurales/Urbanas, por ello reconoce la beligerancia de la sociedad civil en la búsqueda de articular acciones para desarrollar un **PLAN DE GESTION MUNICIPAL** que permita aunar esfuerzos y racionalizar los recursos.

Que es urgente involucrar en los procesos y estrategias de desarrollo a las comunidades que históricamente han sido

desatendidas

Que es necesario para apoyar la gestión del Gobierno Local, estructurar un Equipo Técnico Multidisciplinario con Trabajadores de la Municipalidad para incidir en la dirección del Trabajo de orden interno y externo.

Que es necesario para la implementación del Plan la conformación de Comisiones de Trabajo para el desarrollo del Municipio integradas por representantes Institucionales, ONGs, Empresa Privada, Sociedad Civil y Representación de Líderes Comarcales.

Las comisiones Estructuradas deben estar acordes a los ejes de Desarrollo definidos en el PGM y ser congruentes con las comisiones que funcionan a lo interno del consejo Municipal.

PORTANTO:

El consejo Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, en uso Facultades que le confiere la Ley de Municipios, Ordena

CAPITULO I: CREACION DEL PLAN DE GESTION MUNICIPAL (PGM)

Se declara y Certifica el **PLAN DE GESTION MUNICIPAL**, elaborado el Equipo Técnico de la Municipalidad, con el apoyo del equipo Multiplicador.

Es obligación de todos los habitantes del Municipio conocer el **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL** y estar al tanto de su gestión y ejecución, el Gobierno Municipal también se obliga a facilitar el acceso Ciudadano a la Información.

Se procederá a la reglamentación del plan Gestión, el cual contendrá alcances, limitaciones, áreas de influencias, manejos de los recursos, las Instancias de decisión y la funcionalidad de las comisiones civiles como encargadas de la contraloría social y uso transparente de las inversiones como base fundamental para cumplir con el requisito de la Gobernabilidad

El Gobierno Municipal establecerá mecanismos ágiles para la revisión y evaluación sistemática del PGM con mayor involucramiento de la sociedad Civil.

Reconocer al Gobierno Municipal como la instancia articuladora de Coordinación, Promoción, Gestión y Facilitador para la consecución de los recursos para cumplir con el PGM a partir de un mayor involucramiento directo consultivo en las decisiones

CAPITULO II: CREACION DEL EQUIPO TECNICO MUNICIPAL

Se conforma el Equipo Técnico Integral del Municipio que contribuya al fortalecimiento del desarrollo Municipal y apoye las acciones del Gobierno Local y del Alcalde en su accionar Administrativo e Institucional por el cual queda

estructurado:

- § Coordinador : Ernesto José Mayorga Sirias Financiero de Proyectos
- § Miembro : Esteban Paniagua Espinoza. Técnico de Proyectos
- § Miembro : Lisseth Aguilar Duarte Técnico de Proyectos
- § Miembro : José Agustín Vega Robleto Técnico de Proyectos
- § Miembro : Armando José Vargas Tórres Responsable SISCAT
- § Miembro : Lucrecia Sandoval Sequeira Responsable Servicios Mpaes.
- § Miembro : Manuel Avalos Vargas Resp. Admón. Financiera

FUNCIONES DEL EQUIPOTECNICO MUNICIPAL.

- Ø Identificar y Recopilar toda información de referencia del Municipio (PDM, PIM, DIAGNOSTICO, MANUALES, Presupuestos etc.).
- Ø Establecer y/o Fomentar la Coordinación Inter-Institucional y procura de compromisos.
- Ø Elaborar el Plan de Trabajo del Municipio dentro del marco participativo y democrático
- Ø Levantar información para elaborar el análisis Organizacional, el Plan de Capacitación y elaborar las propuestas pertinentes al Gobierno Municipal.
- Ø Preparar y dirigir los talleres Municipales Necesarios.
- Ø Análisis del PDM para inferir contenidos, líneas estratégicas, programas y Subprogramas.
- Ø Elaboración de documento de Planificación Municipal (PDM, PIM PGM).
- Ø Implementación, Monitoreo y Seguimiento del Plan por medio de las Comisiones para el Desarrollo.
- Ø Asumir la Secretaría y Monitoreo de las comisiones de Trabajo, para evaluación constante de acciones en cada sesión de Consejo Municipal.
- Ø Elaborar Propuesta de política de Recaudación y Recuperación de cartera flotante para mejorar los niveles de ingreso.
- Ø Efectuar los análisis Financiero que definan Costos de La gestión y Disponibilidad efectiva de la alcaldía para la búsqueda de Financiamiento de la Brecha
- Ø Propiciar la Cooperación y crear las condiciones necesarias para el traspaso de los Sistemas.
- Ø Establecer Mecanismos de divulgación que promueva la información de las actividades que desarrolla la Municipalidad (Prensa, Radio, Panfletos, Boletines, etc.)

CAPITULO III: CREACIÓN DE LAS COMISIONES PARA EL DESARROLLO.

Con el estudio del PDM que define los Ejes de Desarrollo Estratégicos del Municipio y tomando en consideración el rescate del funcionamiento interno de las comisiones que de acuerdo a la Ley existen a lo interno de los Gobiernos Locales y Constituyéndose el Plan de Gestión con una Base Participativa con Responsabilidad compartida en su ejecución, se organizan en el Municipio, las comisiones de Trabajo que Institucionalmente funcionan para impulsar el Desarrollo Sostenible y están

integradas por las siguientes Instancias:

Comisiones de trabajo que institucionalmente funcionan para impulsar el desarrollo Sostenible y están integradas por las siguientes Instancias:

Comisión de Defensa Civil

Coordinador : Alcalde Municipal de San Miguelito
 Miembros : Aquiles Duarte Mendoza (Lider Comarcal), Ejército Nacional, Policía Nacional, MINSA, MEDC, Instituto Autónomo.
 Secretaria : Julio Ismael Pérez Tórrez

Comisión de Productiva

Coordinador : Freddy Sevilla (Lider Comarcal)
 Miembros : Ramón Sevilla (Lider Comarcal), Justo Sirias (Soc. Civil), Rufino Brenes (Consejal Mpal.), MAGFOR, ASOGAMI, COOPESAMA, COOPESAM.
 Secretario : Esteban Paniagua Espinoza

Comisión de Infraestructura Social

Coordinador : Carlos Domingo Fletes Orozco (MEDC)
 Miembros : CAS, Alfonso Sequeira, José J. Aguilar, Bigdula Avalos (Soc. Civil), Policía Nacional, Vidal Sequeira (consejo Municipal), MUSAM, MINSA, CPC.
 Secretario : Agustín Vega Robleto

Comisión de : Medio Ambiente / Forestal / Ecoturismo

Coordinador : Genoveva Gaitan Matamoros (OJA)
 Miembros : F. Del Río, CAS, Iglesia evangélica, PN, Avelino Lima, Wilfredo Ramirez (Lideres Comarcales), Francisco Mayorga (Soc. Civil).
 Secretaria : Lisseth Aguilera Duarte

Comisión de : Fortalecimiento Municipal

Coordinador : Vice Alcaldesa Municipal San Miguelito
 Miembros : Plan Maestro, Administración, CAS, Marlón Bazan (Consejal Municipal), Mario Rivera (Sociedad Civil), Ernesto Mayorga (Alcaldía ETM).
 Secretario : Armando José Vargas Tórrez

Cada Comisión ha sido conformada por grupos de interés Económicos, Políticos y Sociales con presencia e incidencia local. Es importante que en cada comisión se integre de forma activa para aportes, valoración, Monitoreo y Fluidéz en las decisiones el representante del consejo que compete a cada una de ellas.

FUNCIONES GENERALES DE LAS COMISIONES:

- Ø Recepcionan aportes, sugerencias y demandas de los diferentes sectores poblacionales para incorporarlos por medio de la secretaria de la comisión y el representante del Gobierno Local a decisión de priorización en sesión Ordinaria Previo análisis
- Ø Estudian, analizan y rescatan los Planes definidos por las diferentes instancias de su sector de atención.

- Ø Orienta el Plan de Desarrollo de acuerdo a los Subprogramas asignados.
- Ø Colabora en la elaboración de perfiles que permitan promocionar las necesidades y acceder a las posibles fuentes de Financiamiento, así mismo apoya la formulación de los proyectos de acuerdo a su competencia.
- Ø Participa activamente en la preparación y exposición de proyectos sin fuente de financiamiento a los posibles inversionistas a nivel Local, Departamental y Nacional.
- Ø Propone y Participa en la Complementación del Plan Integral de Capacitación en Función de los intereses que representan.
- Ø Apoya la supervisión, Seguimiento y Control de los proyectos en ejecución.
- Ø Define un Plan Operativo con designación de fechas, acciones, responsables de ejecución y resultados esperados como mecanismos de evaluación de las tareas.
- Ø Elabora Informe de valoración de resultados del trabajo planificado de carácter bimensual previo a la sesión ordinaria del consejo.
- Ø Velan por el cumplimiento del principio de equidad en la distribución de los recursos y en cada una se fomentan las acciones de Conservación y Protección de los Recursos Naturales.

CAPITULO IV : DISPOSICIONES FINALES

La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación. Remítase copia de la presente al Ministerio de Gobernación-Secretaría de Asuntos Municipales, al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal INIFOM, la secretaria de Gobierno a Nivel Departamental y a la Asociación de Municipio de Nicaragua AMUNIC.

Dado en el Municipio de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, a los Quince días del mes de Diciembre del año 2000. **Francisco Duarte Mendoza**, Alcalde Municipal San Miguelito, Río San Juan. - **Lic. Ana C. Avalos Ramirez**, Secretaria del Consejo San Miguelito, Río San Juan.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Reg. 2356-M-613484 - Valor C\$ 60.00

NOTIFICACION.-

Procuraduría General de Justicia

Dirección de Notaría III del Estado. En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA: A la Señora **LILLIAM MORALES VDA. DE BUITRAGO**, propietaria de la parte indivisa del Inmueble Urbano con un área de 290.49 Mts², e inscrito bajo el N° 53535, Tomo 799, Folios 99-100, Asiento 3, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por indemnización" hasta por la suma de C\$141,500.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil uno. **Apolinar Vanegas López**. Notario III del Estado.

Reg. No. 2357 - M - 613485 - Valor C\$ 60 00

NOTIFICACION

Procuraduría General de Justicia

Dirección de Notaría III del Estado. En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA: A **INVERSIONES FINANCIERAS SOCIEDAD ANONIMA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 129,393.04 Mts², e inscrito bajo el N° 53186, Tomo 791, Folios 147/154, Asiento 2, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$2,356,200.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTISEIS MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil uno. **Apolinar Vanegas López**. Notario III del Estado.

Reg. No. 2358 - M - 613487 - Valor C\$ 60 00

NOTIFICACION

Procuraduría General de Justicia

Dirección de Notaría III del Estado. En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el Suscrito Notario III del Estado.

CANCELA LA NOTIFICACION

NOTIFICA: Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 77, de fecha 27 de Abril de 1999, Página 1839, por tener en posesión el propietario el Inmueble Urbano inscrito bajo el No. 47543, Tomo 689, Folio 80, Asiento 4°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro

Público de Managua. Se había establecido una indemnización hasta por la suma de C\$ 9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) por un área de 66.00 Mts2., a favor del señor ELIAS CESAR HIDALGO RAMIREZ.

Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil uno. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 2262 - M - 509239 - Valor C\$ 125.00

PATRICIO ESTEBAN PALMA SALMERON, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano situado en La Comarca La Grecia, dentro de los siguientes linderos, NORTE: Antonio Juárez y Concepción Juárez Mendoza; SUR: Resto de la propiedad; ESTE: Eliseo Espinoza; OESTE: Resto de la Propiedad. Opónganse. Juzgado Segundo Civil y laboral del Distrito de Chinandega, quince de Marzo del año dos mil uno. Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega.

3-1

Reg. No. 2260 - M - 506386 - Valor C\$ 135.00

PEDRO JOSE PAVON CANDA, solicita Título Supletorio de una finca urbana situada en la ciudad de Noquinhomo con un área de Trescientos tres punto cincuenta metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas particulares: del punto cero al punto uno sur Oeste, 7.90 mts. Calle por antigua línea férrea María Tiliiana, del punto uno al dos, Nor oeste 57.86 mts., con Camilo Carballo y Concepción López, del punto dos al tres Nor Este 2.76 mts. Carretera Masaya Carazo del punto tres al cero Sur Este 58.74 mts. Calle por medio con Reynaldo Pupiro y Rosa Moreno, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Juzgado Civil de Distrito de Masaya, catorce de Marzo del dos mil uno. Blanca Azucena Obando Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

3-1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 2112 - M - 0236558 - Valor C\$ 60.00

JOSE URIEL DUARTE ROBLETO, solicita que en compañía de sus hermanos Azucena y Violeta Duarte Robleto se le declare único y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunto padre José Demetrio Duarte Enriquez, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Señaló bienes. Opóngase. Término Legal. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, a las once y treinta minutos de la mañana del diecinueve de Febrero del dos mil uno. Karen Lisseth Duarte, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 2113 - M - 0236559 - Valor C\$ 60.00

KAREN LOPEZ MADRIGAL, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre Yolanda de Lourdes Madrigal Bravo, en compañía de sus hermanos: GUSTAVO ADOLFO, ALVARO ALEXIS Y ESCARLETH YOLANDA, todos de apellidos LOPEZ MADRIGAL, sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde a su padre señor ALVARO ALEXIS LOPEZ MORALES, y sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Opóngase. Término Legal. Señalo bienes. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil uno. Carolina Castro S., Sria. Juzgado de Distrito Civil de Managua.

Reg. No. 2084 - M - 0232613 - Valor C\$ 60.00

La señora **ANA DEL SOCORRO PERALTA**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunta madre la señora **VELIA PERALTA CASTILLO**, quien se crea con derechos opóngase en el término de Ley. Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil uno. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. Erwin Sandino, Secretario de Actuaciones.

Reg. No. 2131 - M - 509344 - Valor C\$ 30.00

ROMMEL JOSE ZAVALA LACAYO, solicita declárese ele heredero difunta madre **LORENA LACAYO LACAYO**, bienes, derechos, acciones. Oponerse Jugado Civil Distrito Granada, seis de Marzo del dos mil uno. Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil de Distrito Suplente de Granada. Ana I. Chavarría,

Sria.

Reg. No. 2351 - M - 0232735 - Valor C\$ 35.00

El señor **CESAR HELIODORO ESTRADA RIVAS**, solicita ser declarado Heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre la señora **PILAR RIVAS MORALES**, conocida como **MARIA DEL PILAR RIVAS DE ESTRADA**. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil uno. Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua Firma Ilegible, Secretaria de Actuaciones.

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera vez cito y emplazo al procesado **JANETH MARTINEZ DE SÁNCHEZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFA**. Bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se ha presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil. Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez Suplente, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado **JULIO CESAR PAISANO CARRILLO**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **MARIO JOSE MERCADO BUSTO** y **JORGELUIS SILVA DIAZTO**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a la vez elevar la presente causa plenario si no comparece. Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y uno días del mes de Mayo del año dos mil. - Dra. Vanessa Chevez Juárez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado **DEXTER ABEL MATAMOROS SOTELO**, para que dentro del

término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO**, en perjuicio de **ROGER ANTONIO CHAVARRIA GOMEZ**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a la vez elevar la presente causa plenario si no comparece. Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil. - Dra. Vanessa Chevez Juárez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen de Managua

Por Primera vez cito y emplazo al procesado **JULIA MARIA AUXILIADORA LIRA DE COLINDRES**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **BLANCA CORONEL KAUTZ** y **BLANCA MATURANA CORONEL**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a la vez elevar la presente causa plenario si no comparece. Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Abril del año dos mil. - Dra. Vanessa Chevez Juárez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado **ONEYDA CLARET ABURTO MORALES**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES PSICOLÓGICAS** y **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **FLAVIA ISABEL TREMINIO ABURTO**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a la vez elevar la presente causa plenario si no comparece. Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil. - Dra. Vanessa Chevez Juárez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **ROSA MARIA PASTRANA LOPEZ**, **ALEYDA DALILA CASTILLO CENTENO**, **HILDA ROSA NARVÁEZ GUERRERO**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **ROSA ARGENTINA RAYO MATAMOROS**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del honorable tribunal de jurados y que la sentencia que sobre él recaiga surta los

mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Junio del año dos mil.- Dra. Vanessa Chevez Juárez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **ARIEL JOSE GAITAN AVILES**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **IRADIA DEL ROSARIO SOTELO PACHECO, CESAR ANTONIO CASTELLON SANCHEZ**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del honorable tribunal de jurados y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil.- Dra. Vanessa Chevez Juárez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **VALERIO VALENTIN ROSALES**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES SICOTROPICOS y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del honorable tribunal de jurados y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil.- Dra. Vanessa Chevez Juárez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **ARMANDO JOSE ALEMANSANDINO y/o ANDINO**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **FRANCIS CALDERON**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del honorable tribunal de jurados y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos

efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil.- Dra. Vanessa Chevez Juárez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado **DANNY GARCIA SÁNCHEZ**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a imponerse de la sentencia interlocutoria de auto de segura y formal prisión dictada en su contra por los delitos de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **LUIS MANUEL DAVILA ABARCA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio sino comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto.- Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil.- Dr. Walter Erick Solis, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado **MARTÍN SEBASTIAN OVIEDO FLORES**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a imponerse de la sentencia interlocutoria de auto de segura y formal prisión dictada en su contra por los delitos de **PARRICIDIO**, en perjuicio de **FRANCISCO JOSE OVIEDO SANCHEZ**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio sino comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto.- Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil - Dr. Walter Erick Solis, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Gaceta No. 48, del 8 de Marzo del 2001, en el Registro No. 820, Título Profesional, aparece Regional de Matagalpa, siendo lo correcto: - Facultad de Ciencias Médicas.

Por error involuntario en Gaceta No. 48, del 8 de Marzo del 2001, en el Registro No. 813, aparece Julián Rivera Rivera, siendo lo correcto: Juan Raúl Rivera Rivera